

## ORDENANZA N° 15.064/2020<sup>1</sup>

### USO OBLIGATORIO DE PROTECCION BUCAL, NASAL Y DE MENTON EN ESPACIOS PUBLICOS

**ARTICULO 1°:** Establézcase en todo el ejido la obligatoriedad de la utilización de mecanismos de protección nasal, bucal y de mentón, en todo lugar de circulación pública y/o espacio donde concurra el público en general como: bancos u otras entidades financieras, supermercados, almacenes y afines, estaciones de servicios, locales comerciales en general y transporte de pasajeros, a partir de la promulgación de la presente, y hasta que el Comité de crisis creado por la Resolución [415/20](#)<sup>2</sup> lo considere necesario.

**ARTICULO 2°:** Recomiéndese a la sociedad de Comodoro Rivadavia elaborar y utilizar protector de boca, nariz y mentón, barbijo higiénico o mascarilla artesanal siguiendo las instrucciones impartidas por la autoridad sanitaria nacional respecto a su confección, utilización y lavado o desechado, según corresponda ([www.argentina.gob.ar/noticias/arma-tu-propio-barbijo](http://www.argentina.gob.ar/noticias/arma-tu-propio-barbijo)).

**ARTICULO 3°:** Restrínjase la comercialización del barbijo tipo respirador "NOS", FFP2 o 3 a toda persona que no acredite ser profesional o personal del servicio de salud, a las personas jurídicas que no

---

<sup>1</sup> Promulgada por Resolución N° [616/2020](#).-29/04/20.- Publicada en el Boletín Oficial N° 47/2020.-29/04/2020.-

<sup>2</sup> Resolución N° [415/2020](#).-- ADHIERE a la Resolución N° 35/20 emitida por el Ministerio de Salud de la Provincia del Chubut.- Corona virus.-

Ver en: [https://digestocomodoro.gob.ar/verNorma.aspx?ID\\_NORMA=1094](https://digestocomodoro.gob.ar/verNorma.aspx?ID_NORMA=1094)

tengan por objeto la prestación de ese servicio y a toda persona que no acredite prescripción médica sobre la necesidad de su uso.

**ARTICULO 4°:** Establézcase que toda persona que incumpla el Artículo 1° de la presente, cumplida las setenta y dos (72) horas de su promulgación, será sancionada con multa de CINCO MIL (5.000) módulos hasta CINCUENTA MIL (50.000) módulos.

**ARTICULO 5°:** Determínese que el valor modulo que se tomara para cuantificar las multas que se establezcan en virtud de la presente, será el establecido por la [Ordenanza Tributaria Anual](#)<sup>3</sup> artículo 60° inciso g.3. Las sumas de dinero que se abonen como consecuencia de las multas que se establezcan en virtud de la presente Ordenanza ingresaran a la Cuenta Especial creada por la Ordenanza N° [15.061/20](#)<sup>4</sup>, artículo 8°.

**ARTICULO 6°:** Exceptúese del Artículo 1° a niños menores de dos (2) años y a cualquier persona que tenga afecciones respiratorias o que este incapacitado para sacarse el cobertor sin ayuda.

**ARTICULO 7°:** Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal dese al Diario de Sesión, regístrese y cumplido archívese.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE COMODORO RIVADAVIA, EN LA SEXTA REUNION, TERCERA SESION DE TABLAS, OCURRIDA EL 23 DE ABRIL DE 2020.-**

---

<sup>3</sup> La ordenanza Tributaria anual del año 2020 es la Ordenanza N° [15010/2019](#).-

<sup>4</sup> Ordenanza N° [15061/2020](#).- DECLARA la emergencia pública en materia sanitaria, económica, administrativa y social, en todo el ejido de la ciudad de Comodoro Rivadavia, en razón de la pandemia del covid-19 declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS).-

Ver en: [https://digestocomodoro.gob.ar/verNorma.aspx?ID\\_NORMA=1104](https://digestocomodoro.gob.ar/verNorma.aspx?ID_NORMA=1104)